

1. TRAMITACIÓN ORDINARIA ANUAL:

No es viable tramitar una convocatoria con un periodo de ejecución que se extienda más allá del año en curso mediante una prórroga. Teóricamente, se podría tramitar una convocatoria específica y limitada a los meses restantes del ejercicio corriente. No obstante, dado que el plazo medio de tramitación de una convocatoria es de casi dos meses, resulta muy complicado en las fechas actuales iniciar, aprobar y conceder la ayuda a tiempo para que los beneficiarios puedan ejecutar o beneficiarse de la ayuda durante el ejercicio corriente.

2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA:

La tramitación anticipada de la convocatoria (subvenciones, becas, ayudas o premios) es posible, siempre que se cumplan las siguientes condiciones presupuestarias y de planificación:

- **Justificación:** Es imprescindible justificar la necesidad de publicar la convocatoria este año y no esperar al siguiente.
- **Presupuesto:** Solo se podrá avanzar cuando esté elaborado el Borrador del Presupuesto del año siguiente (normalmente entre el 15 y el 25 de noviembre), quedando el compromiso de gasto condicionado a su aprobación final por el COGO y, en última instancia, por el COSO.
- **Planificación:** Si la convocatoria implica gastos en ejercicios posteriores, debe estar incluida en la Planificación Plurianual
- **Financiación:** Se financiará exclusivamente con fondos del presupuesto del ejercicio siguiente, nunca con remanente

3. TRAMITACIÓN PLURIANUAL:

Atendiendo a nuestras Bases de Ejecución y Funcionamiento vigentes, en el ANEXO B-XIII: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS PLURIANUALES Y GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA (ARTÍCULO 32), existe la posibilidad de que, para los gastos financiados con fondos propios de la Universidad, se pueden contraer compromisos de gasto plurianuales que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el supuesto de Subvenciones o ayudas cuya concesión se realice dentro del ejercicio y su pago resulte diferido al ejercicio o ejercicios siguientes; es decir, podría tramitarse una convocatoria de subvención plurianual, con las siguientes consideraciones:

- Una subvención plurianual es aquella cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión.
- El régimen presupuestario se rige por el carácter anual de los créditos, por lo que la plurianualidad constituye una excepción que requiere planificación y justificación adecuada.

- La gestión debe seguir el procedimiento de gestión y tramitación de los gastos plurianuales (Anexo B-XIII), en particular en lo referente a la regulación de gastos corrientes plurianuales:
 - o El procedimiento general para los gastos corrientes es que el Responsable de la Partida Presupuestaria puede autorizar los documentos de ejercicios posteriores siempre que el gasto no supere el importe anual por el que se viniere ejecutando.
 - o Si los gastos plurianuales son no previstos o superiores a los aprobados en el presupuesto inicial, deben ser autorizados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
 - o Se permite tramitar necesidades de crédito a autorizar que no superen el 10% de incremento anual sobre la dotación anual prevista, o hasta el 20% en casos de urgencia autorizada por el Rector, con el requisito de informar posteriormente al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
 - o Las previsiones de gasto deben estar recogidas en la Planificación Plurianual.
- Resaltar que, por ley, las **subvenciones nominativas** no pueden ser plurianuales. Esta limitación de plurianualidad no se aplica si el beneficiario es otra administración pública de carácter territorial o cualquiera de las personas jurídicas que conforman sus respectivos sectores públicos instrumentales.